



Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 001-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 01 de Febrero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY,

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POCOLLAY, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2023, convocada y presidida por el Sr. Alcalde Hugo Rubén García Mamani, con la asistencia de los(as) Regidores(as) Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez, José Antonio Cisneros Alarcón, Lilian Azucena Copa Montalico, Mery Cristina Cahuana Cáceres y Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla; y,

VISTO:

El Informe N°002-2023-GAT-GM-MDI-T, de fecha 10 de enero del 2023, Proveído N°281-2023-GM, de fecha 13 de enero del 2023, el Informe N° 0012-2023-GAJ-MDP-T, de fecha 23 de enero del 2023, Proveído N°542-2023-GM, sobre el Proyecto Ordenanza Municipal que regula la emisión de la declaración jurada mecanizada del impuesto Predial conteniendo la actualización de los valores arancelarios, la determinación del impuesto predial, el impuesto predial mínimo la tasa de interés moratorio y prórroga para el pago de la primera cuota del impuesto predial para el año 2023 de la municipalidad distrital de Pocollay; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Y en virtud de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, en su artículo IV, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven, la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el artículo 79° numeral 3 sub numeral 3.6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que, “son funciones exclusivas específicas de las municipalidades distritales, entre otros, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica”, entre otros.

Que, en el Título II Capítulo I del Decreto Supremo N° 156-204-EF. Del Texto Único Ordenado de La Ley De Tributación Municipal, establece las normas referentes al Impuesto Predial, precisando en el Art. 8°, que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. En el artículo 13° se autoriza a establecer un monto mínimo a pagar



Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 001-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 01 de Febrero del 2023.

por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT al 1 de enero del año que corresponde el impuesto, siendo la Unidad Impositiva Tributaria Vigente para el presente ejercicio de S/.4,950.00. En tal sentido el impuesto mínimo es de S/.29.70, equivalente al 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/.13,800.00 soles.

Así también en el Artículo 14 del TUO de la “Ley de Tributación Municipal”, obliga a los contribuyentes a presentar Declaración Jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga. En su Artículo 15, establece que el impuesto podrá cancelarse con las siguientes alternativas:

- A) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- B) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este último caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero del 2023, pero para esta situación en específico se establece prórrogas respectivas para que la obligación formal del impuesto Predial pueda ser cancelado hasta el 31 de marzo y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustada de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el segundo párrafo del Art. 33°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala que le es aplicable la tasa de interés moratorio (TIM), que debe ser fijada mediante Ordenanza Municipal, no pudiendo ser esta, mayor a la que establezca la Superintendencia Administración Tributaria SUNAT, considerando que mediante Resolución de Superintendencia N°0044-2021/SUNAT, del 30 de marzo del 2021, la Sunat fija la tasa de interés moratorio (TIM) en 0.9% para que sea aplicado en el presente ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con el interés por deudas y porque gran sector de la población continúa en los mismos niveles de pobreza:

Asimismo, el último párrafo del Artículo 14° del Decreto Supremo N°156-2004-EF- “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, establece que la actualización de los valores de las municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente. Del mismo modo la Cuarta Disposición Final den la Norma acotada, establece que las municipalidades que brinde el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, conforme al Artículo 91, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF- de la Municipalidad Distrital de Pocollay señala que son funciones de la Gerencia de administración tributaria, las siguientes:“(…) Proponer a la Gerencia Municipal, proyectos de ordenanzas, acuerdos de Concejo y/o decretos, en asuntos inherentes a la administración tributaria de la Municipalidad.

Que, de conformidad con la Ley N°27972, en su artículo 9° sobre Atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso 8) señala: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. Asimismo, en su artículo 40° establece que, “Las



Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 001-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 01 de febrero del 2023.

ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, en aplicabilidad del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en uno de los principios, sea de: Principio de impulso de oficio, refiere “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

Que, estando a lo expuesto Ut Supra, y los actuados administrativos, en conformidad al ordenamiento jurídico vigente, visto la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la emisión de la Declaración Jurada Mecanizada del Impuesto Predial conteniendo la actualización de los valores arancelarios, la determinación del Impuesto Predial, el Impuesto Predial mínimo, la Tasa de Interés Moratorio y prórroga para el pago de la primera cuota del impuesto predial para el Año 2023 de la Municipalidad Distrital de Pocollay, por parte de la Gerencia de Administración Tributaria conteniendo la justificación y motivación correspondiente respecto a la propuesta en mención; precisamos que es intención de este gobierno local establecer la formalidad legal para el ejercicio fiscal 2023, complementando con la información respecto al cobro del impuesto predial mínimo y la tasa de interés moratorio. Asimismo, sustituir la obligación de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial por parte de los contribuyentes y establecer la formalidad respecto al monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial y la tasa de interés moratorio, siendo el objeto de la presente Ordenanza Municipal; mientras dure su vigencia en los parámetros establecidos en la Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado del Código Tributario,

Que, mediante Informe N° 0012-2023-GAJ/MDP-T, de fecha 23 de enero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable por que se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal remitida por la gerencia de administración tributaria; y recomienda se remita el referido Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO aprobatorio en forma **UNANIME** de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA DE QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL IMPUESTO PREDIAL MÍNIMO, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY”

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la actualización de los valores de predios urbanos y rústicos para el ejercicio 2023 y su emisión mecanizada mediante carpeta tributaria o cuponera el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual y se entenderá como válido en caso que el contribuyente no la objete dentro del



Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 001-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 01 de Febrero del 2023.

plazo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza, los contribuyentes que no sean notificados hasta el 31 de marzo del 2023, deberán realizar su declaración jurada correspondiente en las ventanillas de la municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el impuesto Predial mínimo con el importe de S/. 29.70 (veintinueve con 70/100 soles) equivalente al 0.6 % de la UIT vigente para el año 2023 para los predios cuya base imponible no supere los 13 800.00 soles.

ARTÍCULO TERCERO. - El plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial **será prorrogado hasta el 31 de marzo del 2023** y los plazos para la forma de pago al contado y fraccionado correspondiente al ejercicio gravable del año 2023 serán de acuerdo al siguiente cronograma:

Pago al contado : Hasta el 31 de marzo del 2023

Pago Fraccionado :

Primera Cuota	Hasta el 31 de marzo del 2023
Segunda Cuota	Hasta el 31 de mayo del 2023
Tercera Cuota	Hasta el 31 de agosto del 2023
Cuarta Cuota	Hasta el 30 de noviembre del 2023

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al índice de precios por mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR, la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio en 0.9% para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que el costo de la emisión mecanizada de la declaración jurada de Impuesto Predial y su distribución será de S/. **4.00** (Cuatro soles con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER, que se brinde incentivos, según la disponibilidad presupuestaria, a los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones y hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2023 y estén declarando la totalidad de las construcciones e instalaciones fijas y permanentes existentes en su predio, así como el pago de sus arbitrios Municipales por la áreas y usos que correspondan, ellos participarán en los sorteos de premios y reconocimientos que la Municipalidad autorice.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DEROGAR y dejar sin efecto toda disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza Municipal a partir de su vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueren necesarias para su aplicación, así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente norma municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que la vigencia de la presente Ordenanza Municipal será desde el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DECIMO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas según sus funciones.





Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 001-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 01 de febrero del 2023.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial y al Equipo Funcional de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la Ordenanza, en el Portal web Institucional (<https://www.munidepocollay.gob.pe>), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE

